

3. El pago de estos costes podrá realizarse, previo acuerdo con los propietarios interesados que se apruebe en la Asamblea General, cediendo aquellos gratuitamente o libre de cargas terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

4. La entidad, por acuerdo de la Asamblea General, podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus asociados el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de poder optar por solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la expropiación al miembro moroso, tal y como se regula en el artículo 108 de la LSCM en beneficio de la Junta. A tal efecto, será suficiente certificación librada por el secretario de la entidad, con el visto bueno de su presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, nombres y apellidos del asociado moroso, la cantidad adeudada, concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido pagada. El Ayuntamiento requerirá al interesado concediéndole un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho o ingrese la cantidad en la caja de la requirente a disposición de la Junta de Compensación, y transcurrido dicho plazo resolverá lo procedente sobre la prosecución del procedimiento de apremio.

5. También podrá la Junta instar la expropiación como beneficiaria de los derechos pertenecientes a los propietarios que, requeridos por plazo no inferior a tres meses, incumplieran las obligaciones y cargas impuestas por la LSCM, en los términos señalados en los artículos 181 y concordantes del Reglamento de Gestión.

En este supuesto, al justiprecio se sumarán las cantidades satisfechas para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias que hayan sido satisfechas ni los recargos por mora recaídos sobre alguna cuota de urbanización que quedará a beneficio de la Junta.

Base decimoquinta. *Conservación de la urbanización*

1. Corresponderá a la Junta de Compensación la conservación de la urbanización hasta el momento en que se acabe la ejecución de las obras de urbanización en el sector y transcurra un año desde su cesión provisional al Ayuntamiento sin responsabilidad o, en su caso, hasta que estos queden depurados totalmente, estándose para el pago de las cuotas de conservación al criterio de proporcionalidad de aplicación a los miembros de la Junta para la distribución de beneficios y cargas. Las cuotas de conservación serán exigibles en la misma forma y plazo que las de urbanización, incluso por la vía de apremio.

2. En los contratos entre la Junta o los propietarios de las fincas resultantes y los adquirentes de esas en el futuro, deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de urbanización que, conforme al planeamiento urbanístico, hayan de asumir en lugar de aquellos los futuros propietarios. Para ello, la Junta o propietarios vendedores deberán hacer constar expresamente estos compromisos en los contratos de enajenación de los solares o edificios, con expresa aceptación de tales compromisos por los adquirentes y debidamente formalizadas la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante el Ayuntamiento para que las relaciones y acuerdos con terceros surta efectos ante esta Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

Humanes de Madrid, a 8 de octubre de 2009.—El alcalde, Adolfo Álvarez Sojo.

(02/12.135/09)

LEGANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Acuerdo provisional.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en general conocimiento que el Pleno del Ayuntamiento de Leganés, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2009, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Acuerdo de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:
 - Ordenanza general de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público.
 - Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

- Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras en establecimientos industriales, comerciales y profesionales.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y prestación de otros servicios públicos municipales de orden urbanístico.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio y realización de actividades deportivas, culturales, Escuela de Música y Ludoteca Municipal.

Los acuerdos se expondrán en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas a través del Registro Municipal de Entrada, sito en la avenida de Gibraltar, número 2, 28912 Leganés.

Los expedientes estarán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Leganés, Delegación de Hacienda, Servicio de Atención al Ciudadano, avenida de Gibraltar, número 2, 28912 Leganés, en el siguiente horario: de lunes a viernes, mañanas, de ocho y treinta a catorce y treinta; sábados, de nueve a trece.

El anuncio de exposición se publicará, asimismo, en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma.

Acuerdo definitivo.—Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva, derogación o modificación de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Contra el acuerdo definitivo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Leganés, a 5 de noviembre de 2009.—El alcalde-presidente, Rafael Gómez Montoya.

(03/36.077/09)

LOS MOLINOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

En sesión ordinaria realizada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 5 de noviembre de 2009, se acordó aprobar provisionalmente la modificación del tipo de gravamen determinado en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, estableciéndose en un 0,60 por 100.

Lo que se hace público durante el plazo de treinta días, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los Molinos, a 6 de noviembre de 2009.—El alcalde, Francisco Javier Alonso Priego.

(03/36.080/09)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa (Madrid), en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de octubre de 2009, acordó la aprobación inicial del Reglamento Municipal regulador de la tenencia de perros y otros animales domésticos peligrosos.